

ACLARACION DE www.radarmalvinas.com.ar

El siguiente documento se encuentra en el sitio

<http://www.oas.org>

en donde usted puede leerlo directamente en su formato original y acceder al resto del sitio.

Copyright © 2012 Organización de Estados Americanos

Se refiere a:

29ABR82 – OEA. Resolución 2 de la reunión de consulta # 20 de Ministros de Relaciones Exteriores.
(copia en español)

(Organización de Estados Americanos)

A efectos de preservarlo como documento histórico para el caso en que el archivo original o el sitio que lo contiene no figurasen más en internet, a continuación se ha realizado una copia.



RESOLUCION II de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos. GRAVE SITUACION PLANTEADA EN EL ATLANTICO SUR (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 29 de mayo de 1982)

La Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

Considerando:

Que la Resolución I de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de América, aprobada el 28 de abril de 1982, decidió “mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el cumplimiento de esta Resolución y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido”;

Que dicha Resolución urgió al Gobierno del Reino Unido “a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y seguridad interamericanas”, e instó al Gobierno de la República Argentina a que se “abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación”;

Que la misma Resolución instó a los Gobiernos del Reino Unido y de la República Argentina “a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores”;

Que, en tanto el Gobierno de la República Argentina comunicó al Organismo de Consulta su total acatamiento a la resolución I y procedió luego en consecuencia, las fuerzas británicas llevaron a cabo graves y reiterados ataques armados contra la República Argentina en la zona de las Islas Malvinas, dentro de la región de seguridad definida en el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca lo cual significa que el Reino Unido ha desoído el llamamiento que le formulara la Vigésima Reunión de Consulta;

Que con posterioridad a la adopción de la resolución I, el Gobierno de los Estados Unidos de América decidió la aplicación de medidas coercitivas a la República Argentina, y presta apoyo, inclusive material, al Reino Unido, lo que contraviene el espíritu y la letra de la Resolución I;

Que, como culminación de sus reiterados ataques armados las fuerzas británicas han lanzado, desde el día 21 de mayo de 1982, un ataque militar en gran escala contra la República Argentina en la zona de las Islas Malvinas que afecta la paz y seguridad americanas;

Que continúa la deplorable situación planteada por la aplicación de medidas coercitivas de carácter político y económico que no están fundamentadas en el derecho internacional actual y perjudican al pueblo argentino, ejecutadas por parte de la Comunidad Económica Europea –con excepción de Irlanda e Italia– y de otros estados industrializados, y

Que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca tiene como fin “asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos”.

Resuelve:

1. Condenar en la forma más enérgica el injustificado y desproporcionado ataque armado consumado por el Reino Unido, así como su decisión, que afecta la seguridad de todo el continente americano, de declarar arbitrariamente como zona de hostilidades una extensa área que llega hasta 12 millas de las costas americanas, lo cual resulta agravado por las circunstancias de que no estaban agotadas al producirse estos hechos las posibilidades de negociación en busca de una solución pacífica del conflicto.

2. Reiterar su más firme requerimiento al Reino Unido para que cese, de inmediato, las acciones bélicas que lleva a cabo contra la República Argentina, y para que, disponga, sin demora, el retiro de la totalidad de las fuerzas armadas allí destacadas de su flota de guerra a sus apostaderos habituales.

3. Deplorar que la actitud del Reino Unido haya conducido a frustrar las negociaciones para una solución pacífica que llevaba a cabo el señor Javier Pérez de Cuellar, Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Expresar su convicción de que resulta indispensable lograr con la mayor urgencia una solución pacífica y honorable del conflicto, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y, en tal sentido, reconocer los loables esfuerzos de buenos oficios del señor Javier Pérez de Cuellar, Secretario General de las Naciones Unidas, y prestar todo su apoyo a la tarea que le ha encomendado el Consejo de Seguridad.

5. Instar al Gobierno de los Estados Unidos de América que disponga el inmediato levantamiento de las medidas coercitivas aplicadas a la República Argentina y que se abstenga de prestar asistencia material al Reino Unido, en observancia del principio de solidaridad continental consagrado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

6. Instar a los miembros de la Comunidad Económica Europea, y a los otros Estados que las hayan tomado, al inmediato levantamiento de las medidas coercitivas de carácter económico o político dictadas contra la República Argentina.

7. Solicitar a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que presten a la República Argentina el apoyo que cada cual juzgue apropiado, para asistirle ante esta grave situación y que se abstengan de cualquier acto que pueda perjudicar ese objetivo.

Si fuere el caso, dicho apoyo podrá adoptarse con la coordinación adecuada.

8. Reafirmar los principios constitucionales básicos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado de Asistencia Recíproca, particularmente los que se refieren a la solución pacífica de las controversias.

9. Renovar la disponibilidad del Organismo de Consulta para asistir a las Partes en conflicto con su acción pacificadora, en cuanto pudiere coadyuvar a la misión encomendada por el Consejo de Seguridad al Secretario General de las Naciones Unidas, e instruir al Presidente de la Reunión de Consulta para que se mantenga en permanente contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. Mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta con el objeto de velar por el fiel e inmediato cumplimiento de esta Resolución y de tomar, de ser necesario, las medidas adicionales que se convengan para preservar la solidaridad y cooperación interamericanas.